INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver. Sírvase proveer.
Palmira, 30 de septiembre de 2020.-

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO SUSTANCIACION No. 132
Palmira. Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En escrito que antecede el gestor judicial de la parte actora, aporta la notificación de que trata el artículo 291 del C. G del Proceso, la cual no se habrá de tener en cuenta por cuanto no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 291 del C. G del Proceso. Toda vez que la dirección registrada en la citación para notificación personal no corresponde a la del juzgado dado que la misma obedece a la calle 22 N. 28 A -10 Sede Judicial Barrio Nuevo ciudad de Palmira, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020, el horario de atención en los despachos judiciales corresponde de siete de la mañana a doce del mediodía y de una a cuatro de la tarde, de lunes a viernes, información que resulta relevante para que quien se vaya a notificar en forma personal tenga la información necesaria para realizar el citado trámite.

Por otra parte se tiene que en el acápite de notificaciones de la demanda se indico que se desconoce la dirección electrónica de las partes demandas señora María Elena y Catalina Navarro Uribe, no obstante la referida citación se envió a la dirección electrónica mariaelenanavarro@yahoo.com, y navarrocatalina@yahoo.com , sin que exista constancia por parte del gestor

judicial como obtuvo dicha información ni allego las evidencia correspondientes tal como lo dispone el articulo 8 del Decreto 806 de 2004.

Por lo anterior el juzgado,

DISPONE:

1º. NO TENER en cuenta la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P aportada por la parte actora.

2°- REQUERIR al gestor judicial de la parte actora para que se sirva surtir en debida forma la notificación de que trata el art. 291 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA

En estado No. 103 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 1 de octubre de 2020

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR